

RADICADO : 2020-00471-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR.
DEMANDADO : ALVARO ANTONIO GARCIA Y RAMON DURAN RODRIGUEZ

Ocaña, 23 de Noviembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por Reparto.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, dos de Diciembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por CREDISERVIR a través de apoderado judicial y en contra de ALVARO ANTONIO GARCIA Y RAMON DURAN RODRIGUEZ, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandada y demandante de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado el cual se aporta su correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134

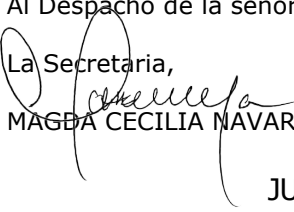
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Diciembre **de 2020.**

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00362-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERAGRO S.A.
DEMANDADO : GUILLERMO ANCIZAR CORONEL Y NEPTALI CORONEL PEREZ

Ocaña, 23 de Noviembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, dos de Diciembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por INVERAGRO a través de apoderado judicial y en contra de GUILLERMO ANCIZAR CORONEL Y NEPTALI CORONEL PEREZ, a efectos de estudiar su admisión.

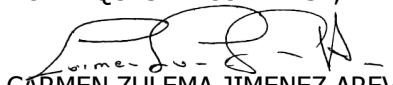
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandada y demandante de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado el cual se aporta su correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. C.- No se aporta la ubicación del demandado NEPTALI CORONEL PEREZ. D.- Se allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del año 2018. E.- La presente demanda carece de poder para actuar. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

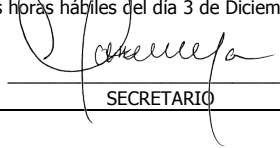
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Diciembre **de 2020.**


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00472-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SUJEY LOPEZ SANCHEZ.
DEMANDADO : MOISES PABON MORA Y ASTRID CAROLINA CARREÑO

Ocaña, 23 de Noviembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, dos de Diciembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por SUJEY LOPEZ SANCHEZ a través de apoderado judicial y en contra de MOISES PABON MORA Y ASTRID CAROLINA CARREÑO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- Comoquiera que el señor apoderado manifiesta que la señora SUJEY LOPEZ SANCHEZ, es la Representante Legal de la entidad MI COMPUTADOR A CREDITO O DE CONTADO, deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Diciembre de 2020.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dos de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

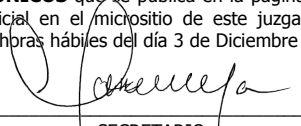
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de una CUOTA PARTE (50%) de un inmueble lote de terreno con el #117 propiedad de la demandada YARIMA DURAN GUERRERO, ubicado en la calle 21 No 10 A-25 Urbanización El Bambo de Ocaña con M. I. No 270-1584. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRONICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Diciembre de 2020.  SECRETARIO
--

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA ABSTENERSE DECRETAR REMANENTES
Rad. 544984053002 2018- 00310 00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SANCHEZ MACHADO
DEMANDADOS: HUGO PACHECO LAZARO
NURIS ANGARITA RAMIREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

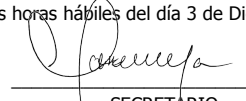
Ocaña, N. de S, Dos de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña en oficio No 3977 de fecha 24 de Noviembre de 2020 por cuanto los remanentes ya se encuentran embargados con destino al proceso ejecutivo No 2018-00434 seguido por CRISTO ANTONIO DIAZ VEGA contra HUGO PACHECO LAZARO, cursante en este Despacho.

Líbrese oficio en tal sentido al Juzgado en mención.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Diciembre de 2020.  SECRETARIO
--

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA ABSTENERSE DECRETAR REMANENTES
Rad. 544984053002 2017- 00832 00
DEMANDANTE: ORLANDO NIÑO JAIME
DEMANDADOS: EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO
JUDITH BARBOSA PEÑARANDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

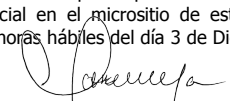
Ocaña, N. de S, Dos de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña en oficio No 2751 de fecha 11 de Noviembre de 2020 por cuanto los remanentes ya se encuentran embargados con destino al proceso ejecutivo No 2018-00672 seguido por CREDISERVIR contra JUDITH BARBOSA PEÑARANDA y EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO, cursante es este Despacho.

Líbrese oficio en tal sentido al Juzgado en mención.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Diciembre de 2020.  _____ SECRETARIO
--

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION X PAGO
Rad. 544984053002 2019- 00125 00
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADOS: NAYLEY PAOLA ARANGO RANGEL
LEIDY JOHANNA GUERRERO BALMACEDA
SERGIO ANDRES BARBOSA LEON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dos de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% del salario y primas de servicio devengados o por devengar que reciba el demandado SERGIO ANDRES BARBOSA LEON, como docente de la INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO CRISTIANO LUZ Y VIDA DE OCAÑA. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% de los dineros en su proporción legal que recibe la demandada LEIDY JOHANNA GUERRERO BALMACEDA por cuenta de la EMPRESA ASVALCA S.A.S., en el HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA, por concepto de los servicios prestados como Auxiliar de Farmacia a través de contrato de Prestación de Servicios. Líbrese oficio al pagador de la empresa antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos Depósito Judicial hágase entrega a la demandada LEIDY JOHANNA GUERRERO BALMACEDA.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

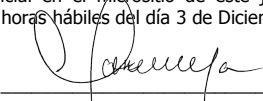
SEXTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

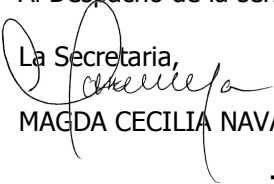
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Diciembre de 2020.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

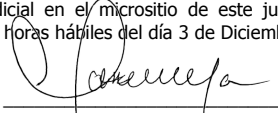
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dos de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

El Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por el señor apoderado demandante en memorial de fecha 9 de Noviembre de 2020, en virtud a que por tener un correo electrónico el cual debe estar registrado en el Registro Nacional de Abogados, todas sus notificaciones y toda solicitud que necesite presentar al Juzgado, deberá hacerlo a través del Correo institucional del Juzgado conforme lo señala el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Diciembre de 2020.  SECRETARIO
--

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandada.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

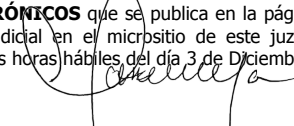
Ocaña, N. de S, Dos de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

De acuerdo con lo solicitado por el demandado YEISO FABIAN AREVALO AREVALO, en memorial de fecha 23 de Octubre de 2020, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 6 de Agosto de 2020 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR y a cargo de YEISO FABIAN AREVALO AREVALO, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para seguir adelante con la ejecución del crédito.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

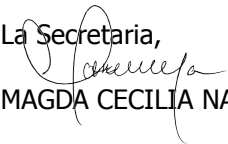
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Diciembre de 2020.  _____ SECRETARIO
--

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2018-000361 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: ANGEL MARIA PEÑARANDA SANCHEZ
LUIS ELIECER CASADIEGO GARZON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

La Secretaria,

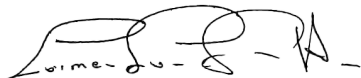

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

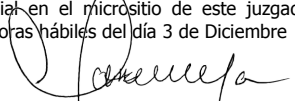
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dos de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

El Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por la apoderada de la parte demandante en memorial de fecha 9 de Octubre de 2020, por cuanto mediante auto de fecha 23 de Septiembre de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución de crédito.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Diciembre de 2020.  SECRETARIO
--